



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	OSCAR LUIS GALINDO FRASSER
Demandado	GLEDYS CECILIA ANDRADE LEÓN
Radicado	110013110011 2021 00659 00
Decisión	Señala fecha audiencia

El expediente se ingresa al Despacho con el vencimiento del término de traslado otorgado a la demandada GLEDYS CECILIA ANDRADE, ante su notificación por conducta concluyente mediante providencia del 19 de octubre de 2021; es así que verificado el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se constata la actuación desplegada previamente por su apoderada, por lo cual este Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Superada así la fase introductoria y ante un posible inicio de acuerdo entre las partes, según lo manifestado por la demandada, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por los artículos 372 del CGP, **señalándose el día lunes diecinueve (19) de septiembre de 2022 a las 11:00 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 31**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA